



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las **12:03 (doce)** horas con **(tres)** minutos a los **veintiséis** días del mes de **agosto** del año **dos mil veintidós**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos; se levanta la presente acta correspondiente a la **Novena Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veintidós**, del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

1.- Verificar Quorum Legal para la instalación formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y que los acuerdos que se tomen surtan efectos legales.- Al respecto, la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** para que procediera al pase de lista correspondiente, hecho lo anterior, se dejó constancia que se encuentra presente la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, dando cuenta que existe quorum legal para la instalación formal del Pleno de este Tribunal Administrativo.



2.- Lectura y aprobación del Orden del Día. La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, para que procediera a dar lectura del orden de día propuesto, posterior a ello, en el uso de la voz el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestaron estar de acuerdo con el orden del día propuesto, por lo que fue aprobado en todos sus términos, el cual se anexa a la presente acta de sesión.
Anexo número uno.

3.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 059/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por el TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR en su carácter de Delegado de las autoridades demandadas INSPECTORES DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, en contra de la sentencia definitiva de fecha uno de abril de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 119/2020-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión que se precisa en el presente punto, en el que expuso medularmente lo siguiente: *“...Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **uno de abril de dos mil veintidós**, siendo notificada a la autoridad demandada el **seis de abril de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **ocho al veintiocho de abril de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día once al quince del mismo mes y año por considerarse días inhábiles para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del*



TJABCS

escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **690** se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **119/2020-LPCA-II**, fue notificada mediante los oficios número **TJABCS/ACT/614/2022;** **TJABCS/ACT/615/2022;** **TJABCS/ACT/616/2022** y **TJABCS/ACT/617/2022**, el **seis de abril de dos mil veintidós**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS**, en su carácter de Delegado de las autoridades demandadas **INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE, todos del MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR...** “...Que no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente por las razones antes apuntadas... es cuanto**”. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: “... Estoy de acuerdo... es cuanto”; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: “... Gracias, no tengo nada que comentar, es cuanto...”. Por lo que, una vez oídas las



expresiones, les solicitó el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

4.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 060/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por la parte demandante [REDACTED] [REDACTED] en el juicio de origen, en contra de la sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 080/2021-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de admisión del revisión del recurso de revisión que se indica en el presente punto, *“...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, siendo notificada al aquí recurrente el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **veinticinco de marzo al siete de abril de dos mil veintidós**. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, se advierte que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED], conducto de su autorizada legal dentro del juicio contencioso administrativo 080/2021-LPCA-II, **fue recibido por Oficialía***



de Partes de este Tribunal el seis de abril de dos mil veintidós, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por [REDACTED], conducto de su autorizada legal, en su calidad de parte demandante con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; en la especie, la sentencia recurrida, el Magistrado Instructor determinó por sobreseer el juicio contencioso administrativo, por lo que al tratarse de una cuestión de fondo, **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE



TJABCS

APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, bajo el número **REVISIÓN 060/2022-LPCA-PLENO**. Por otra parte, en el referido proveído, se tuvo por recibido el oficio **TJABCS/SA-193/2022** del índice de la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional mediante el cual remitió los autos originales del expediente del Procedimiento Contencioso Administrativo número **080/2021-LPCA-II**, del índice de la Segunda Sala Unitaria, así como el oficio de expresión de agravios sin número suscrito por el **DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa el doce de mayo de dos mil veintidós, parte demandada en el juicio de origen y mediante el cual viene interponiendo **Recurso de Revisión Adhesiva** a la revisión interpuesta. Ahora bien, toda vez que el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, no establece hipótesis normativa que regule el supuesto que nos ocupa, es decir, que de manera previa al pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento del recurso que este pleno determine, alguna de las partes se adhieran al revisión interpuesta para considerarlo inoportuno o extemporáneo, es por ello y en aras de una adecuada impartición y expedita administración de justicia que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **ADMITE LA REVISIÓN ADHESIVA** precisada en la parte final del párrafo que antecede. Por último, para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágase saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda... es cuanto". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicitó el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor del proyecto;



por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

5.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 061/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por la parte demandante [REDACTED], en el juicio de origen, en contra de la sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 083/2021-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión que se indica en el presente punto, *“...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, siendo notificada al aquí recurrente el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **veinticinco de marzo al siete de abril de dos mil veintidós**. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, se advierte que el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], conducto de su autorizada legal dentro del juicio contencioso administrativo **083/2021-LPCA-II**, **fue recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal el seis de abril de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo*



otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, toda vez que fue promovido por [REDACTED], conducto de su autorizada legal, en su calidad de parte demandante con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; en la especie, la sentencia recurrida, el Magistrado Instructor determinó por sobreseer el juicio contencioso administrativo, por lo que al tratarse de una cuestión de fondo, resulta procedente. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL**



RECURSO DE REVISIÓN radicado mediante auto de Presidencia de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, bajo el número **REVISIÓN 061/2022-LPCA-PLENO**. Por otra parte, en el referido proveído, se tuvo por recibido el oficio **TJABCS/SA-194/2022** del índice de la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional mediante el cual remitió los autos originales del expediente del Procedimiento Contencioso Administrativo número **083/2021-LPCA-II**, del índice de la Segunda Sala Unitaria, así como el oficio de expresión de agravios sin número suscrito por el **DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa el doce de mayo de dos mil veintidós, parte demandada en el juicio de origen y mediante el cual viene interponiendo **Recurso de Revisión Adhesiva** a la revisión interpuesta. Ahora bien, toda vez que el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, no establece hipótesis normativa que regule el supuesto que nos ocupa, es decir, que de manera previa al pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento del recurso que este pleno determine, alguna de las partes se adhieran al revisión interpuesta para considerarlo inoportuno o extemporáneo, es por ello y en aras de una adecuada impartición y expedita administración de justicia que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **ADMITE LA REVISIÓN ADHESIVA** precisada en la parte final del párrafo que antecede. Por último, para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágase saber que cuentan con el **plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicité el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se



manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

6.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 062/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por el TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, en su carácter de Delegado de las autoridades demandadas DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS e INSPECTOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, respectivamente, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 092/2021-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión que se precisa en el presente punto, en el que expuso medularmente lo siguiente: “...Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **veintiocho de marzo de dos mil veintidós, siendo notificadas las autoridades demandadas el **seis de abril de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **ocho al veintiocho de abril de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día once al quince del mismo mes y año por considerarse días inhábiles para este órgano**



*jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno 004/2022, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción 692 se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo 092/2021-LPCA-II, las autoridades demandadas fueron notificadas mediante los oficios número **TJABCS/ACT/578/2022 y TJABCS/ACT/579/2022** , el **seis de abril de dos mil veintidós**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS** en su carácter de Delegado de las autoridades demandadas **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS e INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE, ambos del MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR...** “...Empero, del examen practicado al escrito de expresión de agravios, la autoridad recurrente funda su acción en el contenido de los preceptos identificados en los arábigos 70 y 71 fracción VII de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y que a juicio de este órgano colegiado, el supuesto de procedencia invocado en la fracción del artículo 71 invocado, corresponde resoluciones con motivo de reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, siendo diverso al aplicable, sin embargo, esa sola circunstancia no impide acreditar en su caso su procedencia, si se advierten elementos o argumentos jurídicos que superen la expresión inexacta del fundamento legal invocado. Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo*



*definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente** por las razones antes apuntadas...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: "... Estoy de acuerdo... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**,: "... Gracias, de acuerdo, es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.*

7.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 063/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por el TITULAR DE LA UNIDAD



DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, en su carácter de Delegado de las autoridades demandadas **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS e INSPECTOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, respectivamente, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 128/2021-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión que se precisa en el presente punto, en el que expuso medularmente lo siguiente: *“...Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, siendo notificadas las autoridades demandadas el **seis de abril de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **ocho al veintiocho de abril de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día once al quince del mismo mes y año por considerarse días inhábiles para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **691** se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **128/2021-LPCA-II**, las autoridades demandadas fueron notificadas mediante los oficios número **TJABCS/ACT/582/2022 y TJABCS/ACT/583/2022** , el **seis de abril de dos mil veintidós**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **TITULAR DE LA UNIDAD DE***



ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS en su carácter de Delegado de las autoridades demandadas **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS** e **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE**, ambos del **MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**. Empero, del examen practicado al escrito de expresión de agravios, la autoridad recurrente funda su acción en el contenido de los preceptos identificados en los arábigos 70 y 71 fracción VII de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y que a juicio de este órgano colegiado, el supuesto de procedencia invocado en la fracción del artículo 71 invocado, corresponde resoluciones con motivo de reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, siendo diverso al aplicable, sin embargo, esa sola circunstancia no impide acreditar en su caso su procedencia, si se advierten elementos o argumentos jurídicos que superen la expresión inexacta del fundamento legal invocado...”. “...Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente** por las razones antes apuntadas...es cuanto”. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: “... Estoy de acuerdo... es cuanto”; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS**



CONTRERAS,: "... *Gracias, no tengo más que agregar, es cuanto...*". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

8.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 064/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 018/2022-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de admisión del revisión del recurso de revisión que se indica en el presente punto, se indicó lo siguiente: "...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **veinticinco de marzo de dos mil veintidós, siendo notificada al aquí recurrente el **treinta de marzo de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **uno al veintiuno de abril de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día once al quince del mismo mes y año por considerarse días inhábiles para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno**



TJABCS

004/2022, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, se advierte que el recurso de revisión interpuesto por la recurrente

[REDACTED]
*[REDACTED], por conducto de su apoderado legal, parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo 018/2022-LPCA-II, **fue recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal el veinte de abril de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por *[REDACTED]**

[REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su calidad de parte demandante con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de



revisión ante el Tribunal...”; en la especie, la resolución recurrida, emitida al recurso de reclamación en el juicio contencioso administrativo, el Magistrado Instructor resolvió por confirmar la validez del auto de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós** que determinó por desechar la demanda interpuesta por la recurrente, por lo que al tratarse de una cuestión de fondo, **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las “REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, bajo el número **REVISIÓN 064/2022-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **CLAUDIA MENDEZ VARGAS**, adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto”. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: “... Estoy de acuerdo... es cuanto”; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: “... Gracias, de acuerdo, es cuanto...”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA**



ANGÉLICA ARENAL CESEÑA con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

9.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 066/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por el representante legal de la DELEGACIÓN REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, parte demandante en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 036/2021-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión que se indica en el presente punto, se indicó lo siguiente: *“...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **treinta de marzo de dos mil veintidós**, siendo notificada a la aquí recurrente mediante acta de notificación en fecha el **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **cuatro al veintidós de abril al nueve de marzo de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día once al quince del mismo mes y año por considerarse días inhábiles para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, mediante el cual interpone el recurso aludido, se advierte que interpuesto por el representante legal de la **DELEGACIÓN REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA***



SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, dentro del juicio contencioso administrativo **036/2021-LPCA-III**, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal el **veinte de abril de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por el representante legal de la **DELEGACIÓN REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, en su calidad de parte demandante con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; en la especie, la sentencia recurrida, la Magistrada Instructora sobreseyó el juicio por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando TERCERO y CUARTO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. Por otra parte, de las constancias que integran los autos del juicio contencioso del cual deriva el presente asunto, se advierte que mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil



veintiuno (foja 430 del expediente de origen), la instructora del juicio, tuvo por recibido el oficio **TJABCS/SA/261/2021**, que contiene la transcripción del auto de fecha veintiuno de mayo del año en curso, emitido por el Magistrado Instructor de la Segunda Sala de este mismo órgano jurisdiccional, mediante el cual remitió los autos del expediente **107/2020-LPCA-II** así como su incidente de suspensión, en acatamiento a lo resuelto por el Pleno de este Tribunal en el **INCIDENTE DE RECUSACIÓN 001/2021-LPCA-PLENO**, en fecha treinta de abril del presente año, en donde se declaró fundada la causa de recusación hecha valer por la parte demandante en relación con el referido Magistrado Instructor, determinándose la sustitución del mismo en el conocimiento del citado asunto; avocándose en la sustanciación del y resolución del juicio de mérito. En ese sentido y atendiendo a lo resuelto en el incidente de recusación referido, se determina que el Magistrado Ramiro Ulises Contreras Contreras adscrito a la Segunda Sala de este Tribunal, no participe en el trámite y resolución del recurso de revisión en que se actúa. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, bajo el número **REVISIÓN 066/2022-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con el **plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: "... Estoy de



acuerdo... es cuanto”; en el uso de la voz expreso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: “... *Gracias, no tengo más que agregar, es cuanto...*”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

10.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 067/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por el representante legal de la DELEGACIÓN REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, parte demandante en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 107/2020-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión que se indica en el presente punto, se indicó lo siguiente: “...*Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el treinta de marzo de dos mil veintidós, siendo notificada a la aquí recurrente mediante acta de notificación en fecha el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el*



Estado de Baja California Sur, transcurrió del **cuatro al veintidós de abril de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día once al quince del mismo mes y año por considerarse días inhábiles para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, mediante el cual interpone el recurso aludido, se advierte que interpuesto por el representante legal de la **DELEGACIÓN REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, dentro del juicio contencioso administrativo **107/2020-LPCA-III**, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal el **veintidós de abril de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el mismo fue **presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por representante legal de la **DELEGACIÓN REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, en su calidad de parte demandante con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será



*procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; en la especie, la sentencia recurrida, la Magistrada Instructora sobreseyó el juicio por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando TERCERO y CUARTO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. Por otra parte, de las constancias que integran los autos del juicio contencioso del cual deriva el presente asunto, se advierte que mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (foja 430 del expediente de origen), la instructora del juicio, tuvo por recibido el oficio **TJABCS/SA/261/2021**, que contiene la transcripción del auto de fecha veintiuno de mayo del año en curso, emitido por el Magistrado Instructor de la Segunda Sala de este mismo órgano jurisdiccional, mediante el cual remitió los autos del expediente **107/2020-LPCA-II** así como su incidente de suspensión, en acatamiento a lo resuelto por el Pleno de este Tribunal en el **INCIDENTE DE RECUSACIÓN 001/2021-LPCA-PLENO**, en fecha treinta de abril del presente año, en donde se declaró fundada la causa de recusación hecha valer por la parte demandante en relación con el referido Magistrado Instructor, determinándose la sustitución del mismo en el conocimiento del citado asunto; avocándose en la sustanciación del y resolución del juicio de mérito. En ese sentido y atendiendo a lo resuelto en el incidente de recusación referido, se determina que el Magistrado Ramiro Ulises Contreras Contreras adscrito a la Segunda Sala de este Tribunal, no participe en el trámite y resolución del recurso de revisión en que se actúa. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, bajo el número*



REVISIÓN 067/2022-LPCA-PLENO y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con el **plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: "... Estoy de acuerdo... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Gracias, no tengo más que agregar, es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

11.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 069/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por la autoridad demandada, en contra de la sentencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 021/2021-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La LICENCIADA ANGÉLICA



ARENAL CESEÑA en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión que se precisa en el presente punto, en el que expuso medularmente lo siguiente: “...Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, siendo notificada a la recurrente el **veintiocho de abril de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **dos al dieciséis de mayo de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día cinco del mismo mes y año por considerarse día inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrados bajo el número de promoción **849** se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **021/2021-LPCA-III**, fue notificada mediante el oficio número **TJABCS/ACT/734/2022**, el **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **doce de mayo de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS**, en su carácter de autoridad demandada. Empero, del examen practicado al escrito de expresión de agravios, las autoridades recurrentes funda su acción en el contenido de los preceptos identificados en los arábigos 70 y 71 fracción VII de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y que a juicio de este órgano colegiado, el supuesto de procedencia invocado en la fracción del artículo 71 invocado, corresponde resoluciones con motivo de reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, siendo diverso al aplicable, sin embargo, esa sola



*circunstancia no impide acreditar en su caso su procedencia, si se advierten elementos o argumentos jurídicos que superen la expresión inexacta del fundamento legal invocado...”. “...Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente por las razones antes apuntadas...es cuanto**”. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: “... Estoy de acuerdo... es cuanto”; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: “... Gracias, estoy de acuerdo, es cuanto...”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación.*



Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

12.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 070/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por la autoridad demandada, en contra de la sentencia de fecha siete de abril de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 148/2020-LPCA-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal.- La LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de desechamiento del recurso de revisión que se precisa en el presente punto, en el que expuso medularmente lo siguiente: *“...Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **siete de abril de dos mil veintidós**, siendo notificada a la recurrente el **veintiocho de abril de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **dos al dieciséis de mayo de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día cinco del mismo mes y año por considerarse día inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrados bajo el número de promoción **854** se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **148/2020-LPCA-I**, fue notificada mediante el oficio número **TJABCS/ACT/673/2022**, el **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **doce de mayo de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE***



LOS CABOS, en su carácter de autoridad demandada. Empero, del examen practicado al escrito de expresión de agravios, las autoridades recurrentes funda su acción en el contenido de los preceptos identificados en los arábigos 70 y 71 fracción VII de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y que a juicio de este órgano colegiado, el supuesto de procedencia invocado en la fracción del artículo 71 invocado, corresponde resoluciones con motivo de reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, siendo diverso al aplicable, sin embargo, esa sola circunstancia no impide acreditar en su caso su procedencia, si se advierten elementos o argumentos jurídicos que superen la expresión inexacta del fundamento legal invocado...”. “...Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente por las razones antes apuntadas...es cuanto**”. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: “... Estoy de acuerdo... es cuanto”; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: “... Gracias, estoy de acuerdo, es cuanto...”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se



manifestó a favor. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

13.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión registrado mediante el número REVISIÓN 071/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por la DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL; DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del PRESIDENTE MUNICIPAL; OFICIAL MAYOR; DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y TESORERA MUNICIPAL, todas del H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en su carácter de autoridades demandadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 055/2020-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión que se indica en el presente punto, se indicó lo siguiente: “...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **quince de marzo de dos mil veintidós, siendo notificadas a las aquí recurrentes el **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **veintitrés de marzo al cinco de abril de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día veintiuno de marzo del año en curso, por considerarse día inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa**



TJABCS

del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido de los escritos de expresión de agravios, se advierte que los recursos de revisión interpuestos por las recurrentes **DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL; DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del PRESIDENTE MUNICIPAL; OFICIAL MAYOR; DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y TESORERA MUNICIPAL, todas del H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en su carácter de autoridades demandadas, dentro del juicio contencioso administrativo **055/2020-LPCA-II**, relacionadas con las promociones registradas bajo los números 640, 642, 643 y 644 respectivamente, fueron recibidos por Oficialía de Partes de este Tribunal el cinco de abril de dos mil veintidós, y en cuanto a la promoción registrada bajo el número 645 fue depositada en Módulo Electrónico con numero de registro BZN2022-P0152 el día cinco de abril del año en curso y recibida en Oficialía de Partes el día hábil siguiente, es decir, el día seis de abril de dos mil veintidós, por lo que se concluye que los mismos fueron presentados de manera oportuna dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima**, toda vez que fue promovido por **DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL; DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, unidad**



administrativa encargada de la defensa jurídica del PRESIDENTE MUNICIPAL; OFICIAL MAYOR; DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y TESORERA MUNICIPAL, todas del H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en su calidad de autoridades demandadas con personalidad debidamente acreditadas en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual señala que el recurso de revisión será procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; en la especie, la sentencia recurrida, el Magistrado Instructor resolvió por reconocer los derechos subjetivos del demandante en el juicio contencioso administrativo, por lo que al tratarse de una cuestión de fondo, **resulta procedente. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **siete de julio de dos mil veintidós**, bajo el número **REVISIÓN 071/2022-LPCA-PLENO**. Por último, en concordancia con lo establecido en la Regla Segunda contenida en el Acuerdo del Pleno antes citado, al existir similitud de la controversia por dilucidar y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **CLAUDIA MENDEZ VARGAS**, adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; con el ánimo de evitar el dictado resoluciones contradictorias y se proceda a la formulación de un proyecto resolución en observancia de los principios de concentración, economía procesal y seguridad jurídica. Por lo que, comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente**



*computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágase saber que cuentan con el **plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: "... Estoy de acuerdo... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Gracias, estoy de acuerdo, es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.*

14.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de desechamiento de los recursos de revisión registrados mediante los números REVISIÓN 072/2022-LPCA-PLENO y REVISIÓN 073/2022-LPCA-PLENO, interpuestos por las autoridades demandadas, en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha siete de abril de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 076/2021-LPCA-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente sometió a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo de desechamiento de los recursos de revisión que se precisan en el presente punto, en el que expuso medularmente lo siguiente: "...Se advierte que la



sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **siete de abril de dos mil veintidós**, siendo notificada a las recurrentes el **veintiocho de abril de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **dos al dieciséis de mayo de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día cinco del mismo mes y año por considerarse día inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido de los escritos de expresión de agravios, registrados bajo los número de promoción **847** y **848** se advierte que los recursos de revisión interpuestos en contra de la sentencia dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **076/2021-LPCA-I**, fueron notificadas mediante los oficios número **TJABCS/ACT/671/2022** y **TJABCS/ACT/672/2022**, respectivamente el **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, y recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **doce de mayo de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que los **mismos fueron presentados de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **los recursos de revisión fueron interpuestos** por el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS** e **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, respectivamente, en su carácter de autoridades demandadas. Empero, del examen practicado a los escritos de expresión de agravios, las autoridades recurrentes funda su acción en el contenido de los preceptos identificados en los arábigos 70 y 71 fracción VII de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y que a juicio de este órgano colegiado, el supuesto de procedencia invocado en la fracción del artículo 71 invocado, corresponde resoluciones con motivo de reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, siendo diverso al aplicable, sin embargo, esa sola circunstancia no impide acreditar en su caso su procedencia, si se advierten elementos o argumentos jurídicos que superen la



*expresión inexacta del fundamento legal invocado...”. “...Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **los recursos de revisión interpuestos deben desecharse por improcedentes** por las razones antes apuntadas...es cuanto”. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: “... Estoy de acuerdo... es cuanto”; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**,: “... Gracias, a favor, es cuanto...”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor de los proyectos; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor de los proyectos y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido de los proyectos. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que los proyectos expuestos **se aprueban por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación.*



TJABCS

Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

Finalmente, y habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se declaró formalmente terminada la **Novena Sesión Ordinaria de Resolución** del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a las **13:15 (trece) horas con (quince) minutos** celebrada el día **26 (veintiséis)** del mes de **agosto** del año **2022 (dos mil veintidós)**, integrado por la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria, **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria y **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria, quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.-

LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA

Magistrada Presidente
adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

**LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS
CONTRERAS**

Magistrado adscrito a la Segunda Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS
Magistrada adscrita a la Tercera Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA
ZAMORA**

Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Baja California Sur

(Cuatro firmas ilegibles)